



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2015-01-426026

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2015 10:47:10 AM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 800231786 - POWER CELL S A EN LI Exp. 29062
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-014322

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Power Cell S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Echandía Asociados SAS – María Claudia Echandía

Asunto

Aprueba la rendición final de cuentas y declara terminado el proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

29062

I. ANTECEDENTES

1. La firma liquidadora de la concursada, Echandía Asociados SAS–María Claudia Echandía, mediante escrito 2015-01-271184 de 5 de junio de 2015, entregó a este Despacho su informe de rendición de cuentas finales de la sociedad Power Cell S.A. en liquidación judicial.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, del memorial se corrió traslado por el término de veinte (20) días, trámite surtido entre el 17 de junio y el 15 de julio de 2015, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.
3. Con radicado 2015-01-341672 y 2015-01-341674 del 5 de agosto de 2015, la empresa liquidadora, informó a este Despacho que ante la imposibilidad de ubicar algunos acreedores laborales reconocidos dentro del proceso, procedió a la constitución del título de depósito judicial a órdenes de esta Superintendencia a efectos dejar en custodia el valor del pago ordenado a los beneficiarios no ubicados.
4. Con radicados 2015-01-382863 y 2015-01-382864, del 14 de septiembre de 2015, la liquidadora informó que al no poder efectuar el pago de la deuda presunta al operador pila procedió a constituir un título de depósito judicial por el valor de \$22.268.718 a nombre de Colpensiones del cual adjunta copia.
5. El 8 y 19 de octubre de 2015, con radicados 2015-01-406377 y 2015-01-416003, la representante legal de la empresa liquidadora, remitió el estado de cuenta bancaria a nombre de la sociedad concursada y el extracto bancario reciente a 16 de octubre de 2015, donde se evidencia un saldo por valor de \$116.341.392, correspondiente a la provisión para el pago de la fracción de renta año 2015, el cual se realizará una vez ejecutoriada la providencia que aprueba la rendición final de cuantas de la empresa liquidadora, a través de transferencia bancaria.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión que incluya una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cumplida y acreditada esta orden, y revisada la rendición de cuentas finales presentadas por Echandía Asociados SAS – María Claudia Echandía, empresa liquidadora, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

a. En el balance general remitido por la firma liquidadora se observa que el proceso de liquidación finalizó con saldo en el activo de \$116.341.392, provisión destinada al pago de la porción de renta año 2015 a pagar con la ejecutoria del auto terminación del proceso, y un pasivo insoluto de los créditos graduados y calificados de \$3.541.818.000.

En el proceso no fue necesaria la aplicación del artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, en lo referente a la terminación de contratos de trabajo, porque no había contratos laborales vigentes.

b. En la certificación suscrita conjuntamente por la contadora y la representante legal de la firma liquidadora, afirman que las cifras contenidas en los estados financieros han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad.

c. Respecto de los honorarios de la empresa liquidadora, éstos se fijaron mediante Auto 400-013910 del 15 de agosto de 2013, los cuales fueron ajustados por auto 400002766 del 17 de febrero de 2015 y aclarados por auto 405-004283 del 13 marzo de 2015.

d. Revela el informe final de cuentas presentado por la firma liquidadora que se efectuaron los pagos por concepto de gastos de administración y los créditos reconocidos dentro del proceso liquidatorio de la sociedad concursada.

Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 15 de mayo de 2015, a los cuales se refiere esta providencia, fueron certificados por una profesional contable con tarjeta profesional 47381-T, este Despacho entiende con I93,896-T refrendación notarial del contador, que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

Así las cosas, el desarrollo del proceso liquidatorio fue adelantado con estricta observancia, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

(I) Apertura del proceso concursal

Auto 400-012482 de 4 de septiembre de 2012, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Power Cell S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., en los términos de los artículos 1, 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

(II) Aviso

El aviso a los acreedores de la sociedad, se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 19 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2012.

(III) Calificación, graduación, derechos de voto e inventario valorado.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la empresa liquidadora con radicado 2012-01-402612 de 3 de diciembre de 2012, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto con el inventario valorado. Del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto e inventario valorado.,

Del proyecto de calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario valorado, presentados por la empresa liquidadora, se corrió traslado a las partes para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 11 al 17 de diciembre de 2012.

Dentro de dicho término se presentaron objeciones por parte de la DIAN, Secretaría de hacienda de Bogotá y el Instituto de Seguros Sociales. Objecciones puestas en traslado entre el 21 y el 27 de diciembre de 2012.

Las objeciones presentadas, por DIAN y Secretaría de hacienda de Bogotá fueron conciliadas, según lo informado por la empresa liquidadora mediante escrito radicado con el número 2013-01-005716 del 14 de enero de 2013.

El Instituto de Seguros Sociales, no concilió la objeción presentada, en razón a que en la contabilidad de la concursada aparecía una acreencia por la suma de \$120.600.279 y el apoderado pretendió la suma de \$1.454.248.267, por lo cual quedó a decisión del juez.

Con Auto 405-002636 del 26 de febrero de 2013 el Despacho reconoció los créditos del proceso, asignó los derechos de voto y aprobó el inventario en \$1.891.065.324.

(IV) Venta de bienes

Con radicado 2013-01-028905, la representante legal de la empresa liquidadora, presentó informe sobre el estado de deterioro de los bienes muebles, cuyo valor se determinó en \$3.000.000.

(V) Honorarios definitivos

Los honorarios de la liquidación fijados mediante autos 400-002766 y 405-004293 del 17 de febrero y 13 de marzo de 2015, según certificación suscrita por la contadora de la sociedad concursada, le fue pagado únicamente el valor de \$63.136.402, quedando pendiente de pago el 60%, del valor total fijado, es decir el valor de \$94.704.603, que serán pagados con la firmeza del auto que aprueba la rendición final de cuentas.

(VI) Adjudicación de bienes

Con radicados Nos. 2015-01-155670 y 2015-01-155679 del 16 de abril de 2015, la empresa liquidadora presentó el acuerdo de adjudicación celebrado con los acreedores reconocidos en la calificación y graduación de créditos, y con auto 400-005937 del 22 de abril de 2015, esta Superintendencia convocó a la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo confirmado por esta Superintendencia mediante auto 405-000384 del 30 de abril de 2015.

(VII) Rendiciones de Cuentas de gestión de la empresa liquidadora

El informe cuatrimestral con corte a 31 de diciembre de 2014, fue transmitido vía Internet el 31 de marzo de 2015, y presentado físicamente, el 10 de abril del mencionado año con radicado 2015-01-131525, aceptado por este Despacho mediante auto 405-006029 del 23 de abril de 2015.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/5
AUTO
2015-01-426026
POWER CELL S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que lo rigen, y en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio de la sociedad concursada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión con corte al 15 de mayo de 2015, presentada por Echandía Asociados SAS – María Claudia Echandía, empresa liquidadora de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial.

Segundo. Advertir a la doctora María Claudia Echandía, representante legal de la empresa liquidadora que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 15 de mayo de 2015 están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación, en razón a las funciones notariales de los profesionales contables.

Tercero. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial.

Cuarto. Advertir a la empresa liquidadora Echandía Asociados SAS – María Claudia Echandía, de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Quinto. Advertir a la empresa liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los pagos por concepto de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Sexto. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial, decretado por Auto 400-012482 de 4 de septiembre de 2012.

Séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, la inscripción del presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial NIT 800.231.786, cuando sea el caso. Líbrense oficios.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, de esta entidad, oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

Noveno. Ordenar a la DIAN que cancele el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013 (orden de autoridad competente). Líbrense los oficios correspondientes.

Décimo. Ordenar a la empresa liquidadora de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/5
AUTO
2015-01-426026
POWER CELL S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

cancelación del registro a la cancelación del registro tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que los títulos de depósito judicial constituidos para el pago de las obligaciones de acreedores que no pudieron ser ubicados por la liquidadora, deberán permanecer en custodia en el Grupo de Apoyo Judicial y entregarlos a sus beneficiarios previa solicitud e identificación, advirtiendo que sus beneficiarios se encuentran detallados en los escritos radicados con los Nos. 2015-01-341672, 2015-01-341674, 2015-01-382863 y 2015-01-382864

Décimo segundo. En firme la presente providencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la cuenta Bancaria de la cual es titular la concursada, en la entidad financiera Banco BBVA, y su entrega a la liquidadora de la suma de \$116.341.392, corresponde a la proyección para el pago de impuesto de renta fracción 2015, para que la auxiliar de la justicia proceda a su pago y acreditación ante el Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago.

Una vez entregado el dinero enunciado, la liquidadora deberá proceder a cancelar el citado producto bancario.

Décimo tercero: Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Power Cell S.A., en Liquidación Judicial NIT 800.231.786.

Décimo cuarto: En firme la presente providencia, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la entrega de los títulos de depósito judicial, correspondientes al 60% de los honorarios de la firma liquidadora.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RADS. 2015-01- 271184 2015-01-382863 2015-01-382864 2015-01-360148 2015-01-341672 2015-01-341674 2015-01-416003 2015-01-406377
N5330